Constancia: 27 de octubre de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por transacción, le informo señora Juez que revisado el expediente se advierte CONCURRENCIA de embargo sobre el bien inmueble con M.I. 001-1113638 comunicada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN para el PROCESO DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO SECRETARIA DE HACIENDA (f1.426-427), asimismo mediante auto del 28 de agosto de 2018 (fl.430) se dispuso a tener en cuenta la CONCURRENCIA de embargo sobre el bien inmueble con M.I. 001-897952 decretada dentro del proceso de cobro coactivo adelantando por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN. Finalmente, mediante auto del 03 de marzo de 2019 se tuvo en cuenta la CONCURRENCIA de embargo sobre el bien inmueble con M.I. 001-1136977 para el proceso de IMPUESTOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO SECRETARIA DE HACIENDA SECCIÓN COBRO COACTIVO (fl.436). Sin embargo, según informa el apoderado de la parte demandante y teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad que aportó, los embargos dispuestos en los folios de M.I. 001-1113638 y M.I. 001-897952 se encuentran cancelados. A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	050013103 005 2014 00415 00
Demandante	AGROEQUINA LTDA Y CIA SCCA
Demandado	- CLARA INES SALDARRIAGA OCHOA - OSCAR MARIO SALDARRIAGA OCHOA
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación, ordena desembargo
AE.	760V (548)

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, el oficio 0600-202013403 proveniente de la ALCALDIA DE ENVIGADO, donde informa que mediante resolución 202002858 del 03 de septiembre del año en curso, se terminó el proceso por pago total de la obligación y que, como consecuencia, se dispuso el desembargo de la medida cautelar que pesaba sobre el inmueble con M.I.001-1136977.

Se advierte, que este Despacho tomó nota de la concurrencia de embargo sobre el referido bien, mediante auto del 06 de marzo de 2019 (Fol. 436)

De otro lado y toda vez que la parte demandante, coadyuvada por la demandada, presentaron solicitud de transacción, el Despacho pasa a estudiar dicha solicitud a la luz de lo preceptuado por el artículo 312 del C.G.P. teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 2469 del Código Civil la transacción es un contrato en cuya virtud las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual. Por su parte, el artículo 312 del C.G.P. consagra que en cualquier estado del proceso las partes podrán transar la Litis, efecto para el cual deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga

Entonces, como quiera que aquí se presentó escrito precisando los alcances del acuerdo, mismo que recae sobre derechos disponibles; se cumple con los requisitos sustanciales, esto es, de existencia y validez de los actos jurídicos; aquél fue celebrado por el ejecutante y los ejecutados; además de que versa sobre todas las cuestiones aquí debatidas, hay lugar a aprobar tal acuerdo, disponiendo consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso ejecutivo mixto instaurado por **AGROEQUINA LTDA Y CIA SCCA** contra **CLARA INES SALDARRIAGA OCHOA y OSCAR MARIO SALDARRIAGA OCHOA**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares:

El embargo y secuestro de los bienes inmuebles matriculados con los Nos 146-5919, 146-18484, 146-21660, 146-32120, 146-26569, 146-24537,146-24538, 146-26746, 146-24222 y 146-34461 de propiedad del demandado OSCAR MARIO SALDARRIAGA OCHOA. Líbrese oficio a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LORICA- CORDOBA-

El embargo preventivo sobre el bien inmueble matriculado con el No. 012-21880 de propiedad de la codemandada CLARA INES SALDARRIAGA OCHOA. Líbrese oficio a la oficina de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA.

El embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles con matrícula 001-1113633, 001-1113636, 001-1113637, 001-1113638, 001-1113639, 001-1113640, 001-1113641, 001-1113643, 001-1113645, 001-1113647, 001-1136974, 001-1136975, 001-1136976, 001-1136977, 001-1127319, 001-1127385, 001-1127386, 001-1104343, 001-1104344, 001-1104345, 001-1136977 y 001-897952 de propiedad del señor OSCAR MARIO SALDARRIAGA OCHOA. (Fol.82)

No es necesario oficiar para el levantamiento del embargo y secuestro sobre los siguientes bienes inmuebles 001-1113634, 001-1113642, 001-1113644,001-1113646 y 001-897951, toda vez que fueron cancelados, según las comunicaciones provenientes de la oficina de registro obrantes a folio 269, 373, 420, 414 y 418.

El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-1113635 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (Fol.432). Medida cautelar que fue dejada a disposición dentro del proceso 013-2015-00085.

TERCERO: Ofíciese a los secuestres JOSE OTERO GONZALEZ, DIEGO SANCHEZ y ESPERANZA AGUDELO para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del oficio del Juzgado, procedan a hacer entrega de los bienes inmuebles dejados bajo su custodia a la parte demandada igualmente para que procedan a rendir cuentas definitivas de su gestión.

Los honorarios que se le lleguen a fijar serán a cargo de las partes.

Por intermedio de la Oficina que le sirve a esta dependencia judicial elabórense los oficios correspondientes.

CUARTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 116 del Código General del Proceso, previa a la expedición de copias y pago de arancel correspondiente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a89cbeebdbd352a6974a3e53e8653e02491bacdbab163063eaeb10a31a04f560

Documento generado en 27/10/2020 11:47:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica